

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres id..... | 10 " |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 " |
| Tres id..... | 9 " |

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 31.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Es propósito constante del Gobierno de V. M. realizar una intensa política de acción social que alcance a todos los ramos de la producción y del trabajo, encaminada a mejorar las condiciones en que hoy se desenvuelven. Esta interesante misión compete de modo singularísimo a la Junta Central y a la Dirección general de Acción Social Agraria, en cuanto se relaciona con los servicios que les están encomendados.

El Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 26 de julio de 1926, que creó los organismos de referencia, a cuyo gobierno y vigilancia quedan sometidos servicios tan importantes como los de Pósitos y Colonización, determina en su artículo 24 cuáles han de ser las normas de la Junta Central y de la Dirección general de Acción Social Agraria, y dispone que en la reforma orgánica y administrativa que haya de realizarse en aquellos servicios, se procuren las mayores economías posibles, con lo que no se inferirá daño a las funciones sociales que llenan, si como

se aconseja, se llama a participar en ellas, amplia, liberalmente, a la acción ciudadana de suyo fecunda y eficaz.

No responderían dichos nuevos organismos a las sanas aspiraciones del Gobierno, ni al espíritu que los informa y les da nombre, si no realizaran un constante e intenso estudio de los problemas sociales del campo, para preparar las reformas que se estiman necesarias o convenientes, a fin de resolverlos o, cuando menos, aminorarlos. Para llevar a efecto esta labor, con garantía de máxima eficacia, han de menester la Junta Central y la Dirección general de Acción Social Agraria, de la colaboración y ayuda de otros organismos de carácter provincial y local, que, al mismo tiempo que realicen funciones delegadas de aquéllos, en orden a la fiscalización y gobierno de los servicios de Pósitos y de Colonización, puedan informar con pleno conocimiento de materia acerca de las reformas que deban estudiarse y acometerse en los múltiples y siempre trascendentales aspectos del problema social agrario.

Los Pósitos, debidamente fortalecidos y organizados, pueden coadyuvar en no pequeña parte a la solución del problema del crédito agrícola, porque ellos, con perfecto, seguro conocimiento de la solvencia de los deudores y fiadores, pueden acudir rápidamente en auxilio del pequeño cultivador, que es el verdaderamente necesitado de aquella clase de crédito. Mas para ello resulta necesaria una actuación intensa y eficaz por parte de los administradores de tan benéficos y tra-

dicionales organismos, a cuyo seguimiento y garantía tiende el presente decreto al estatuir normas generales y concretas para la mayor utilización y empleo en cada caso del capital respectivo, y para puntualizar el alcance de las posibles responsabilidades de los encargados de su administración, la que habrá de confiarse a los Patronatos locales, en los que, para no borrar en absoluto su estructura tradicional, el Municipio conservará la debida representación.

Por otra parte, los préstamos que hacen los Pósitos solamente devengan en la actualidad intereses del 4 por 100 anual, a pesar de que las condiciones en que se desarrolla la vida económica elevan el valor del dinero en modo considerable a punto de ser corriente en operaciones de crédito análogas el interés del 6 y hasta del 7 por 100, no solamente en las Instituciones esencialmente bancarias, sino en las de carácter benéfico o de asistencia social, como Montes de Piedad, Cooperativas de Crédito, etcétera. Los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales y el Crédito agrícola, que tienen también la misión de cultivar el crédito popular, fijan el interés de sus préstamos en el 5 por 100. Todo, pues, aconseja que se modifique el interés vigente por los préstamos de los Pósitos, elevándolo del 4 al 5 por 100; con ello apenas se daña a los labradores, ya que el auxilio que los Pósitos les proporcionen, requerido y logrado en la misma localidad en que el agricultor vive sin aumento de gastos, resultará siempre más beneficioso que el que puedan lograr por otros medios.

Tampoco deben olvidarse los servicios administrativos y de inspección, impuestos por el Patronato del Estado sobre los Pósitos, servicios que hoy no cuentan con otro recurso para su sostenimiento que los del contingente señalado por la Ley de 23 de enero de 1906; es decir, la participación del 25 por 100 en el interés devengado por los préstamos. Y estos recursos son en absoluto, insuficientes para satisfacer aquellas obligaciones.

Es necesario, por tanto, reforzar los ingresos que dicho contingente proporciona, si se quiere que los servicios sean, como es debido, provechosos y eficientes.

En tanto la Junta Central de Acción Social Agraria no proponga la reforma orgánica y administrativa de todos los servicios de ese orden a tenor de lo que se dispone en el artículo 24 del Real decreto de creación de la misma, es necesario dictar las reglas indispensables para que los estudios y trabajos que la colonización requiere puedan condensar en la justa aspiración de ir convirtiendo, lo antes posible, en pequeños propietarios, con arreglo a las nuevas orientaciones, el mayor número de esforzados y desposeídos cultivadores de la tierra.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de enero de 1927.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 95.

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde a la Dirección general de Acción Social Agraria ejercer y desarrollar las funciones administrativas siguientes:

a) El Patronato del Estado sobre los Pósitos en toda su amplitud.

b) Los servicios de Colonización y Repoblación interior.

c) Los estudios y servicios agro-sociales siguientes: el censo de la población dedicada al trabajo agrario; la duración de la jornada; días de trabajo y su retribución; trabajo a destajo, obreros fijos y contrato de trabajo; huelgas y sus causas, paro forzoso y escasez de la mano de obra; alimentación del obrero, familia agrícola, viviendas, emigración e inmigración, instrucción, vida de relación y corporativa; arrendamientos; capital necesario para los cultivos; estadística de fincas y distancia de éstas a las casas de labor; valor de la propiedad, hipotecas, crédito, seguro y mutualidades y la extensión media que puede labrar un obrero y la que se puede explotar con una yunta.

Estará al corriente de la legislación extranjera sobre estas materias y por medio de la Junta Central estudiará y propondrá, en su caso, la conveniencia, oportunidad y forma de aplicar a la Agricultura las leyes sociales en vigor para la industria y aquellas que le sean peculiares, oyendo en los casos preceptivos al Consejo de Trabajo.

Realizará las propagandas agro-sociales necesarias y publicará los datos de mercados, condiciones de los productos, abonos, enseres y herramientas.

Artículo 2.º En las capitales de provincia se crearán, cuando lo estime necesario la Dirección general de Acción Social Agraria, unas Juntas especiales que con el nombre de «Patronatos provinciales de Acción Social Agraria», actuarán como Auxiliares de la Junta Central y de la Dirección general del Ramo, bajo la dependencia directa de ésta.

Artículo 3.º La Presidencia de cada Patronato provincial de Acción Social Agraria se ejercerá por el Presidente en funciones de la Diputación provincial respectiva, pudiendo integrar dicho organismo Vocales que sean titulares de los cargos o que ostenten las representaciones que siguen:

Comisario regio de Fomento.

Jefes de los Servicios provinciales agronómico, forestal, catastro de Rústica y de Estadística.

Delegado de Hacienda.

Inspector de Emigración (si lo hubiera).

Un representante de las Cámaras oficiales agrícolas.

Un representante del Sindicato Agrícola que tenga dentro de la provincia el mayor número de socios.

Un representante de la Junta provincial de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Un representante del Monte de Piedad (si éste se dedica a operaciones de crédito que no sean exclusivamente pignoraticias).

El Inspector regional o provincial del Trabajo.

El Delegado regional de Trabajo.

Un representante de los Pósitos de la provincia, nombrado por la Dirección general de Acción Social Agraria.

Un Ingeniero de Colonización (si lo hubiera), nombrado también por la Dirección general de Acción Social Agraria.

Un propietario de finca agrícola que la explote directamente.

Un arrendatario de finca o fincas rústicas que las cultive por sí mismo.

Un obrero agrícola.

Los Vocales natos de la Junta que sean Jefes de servicios provinciales podrán delegar su representación en funcionarios de excelente concepción dentro de los respectivos servicios y para los Vocales representantes se designarán suplentes.

Al servicio del Patronato provincial estará adscrito un funcionario de la Dirección general de Acción Social Agraria especialmente designado por ésta, que ejercerá las funciones de Secretario de aquél, con voz, pero sin voto.

Dicho funcionario, con el Presidente y el Vicepresidente, cuyo nombramiento recaerá en el Ingeniero que designe la Dirección general de Acción Social Agraria, entre los que formen parte del Patronato, constituirán la Delegación permanente de éste.

La Dirección general de Acción Social Agraria dispondrá, en cada caso, cuándo y cómo hayan de constituirse estas Juntas.

Artículo 4.º A los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria corresponderá, en calidad de delegada, la inmediata inspección de los Patronos locales y de todos los

Pósitos existentes en la provincia respectiva, debiendo informar a la Dirección general en aquellos asuntos en que ésta requiera su parecer respecto de los Pósitos de la demarcación, sin perjuicio de las demás facultades que en virtud de disposiciones posteriores se les asignen.

Intervendrán, además, en la labor social que lleve aparejada la obra colonizadora e informarán o asesorarán a la Dirección general en cuantas propuestas y proyectos se estudien, formulen y desarrollen en esa materia, así como en la social agraria que está encomendada al expresado Centro.

Asimismo ejercerán cerca de los colonos y de sus Cooperativas y en las demás Asociaciones de mutuo auxilio que aquéllos puedan constituir, las funciones de protectorado y tutela que la Dirección general del ramo les encomiende o delegue.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales facilitarán a los respectivos Patronatos provinciales de Acción Social Agraria locales en los que puedan celebrar sus reuniones y establecer los servicios de Secretaría técnica y administrativa.

Artículo 6.º En los Municipios se crearán, cuando la Dirección general del ramo lo estime conveniente, Patronatos locales de Acción Social Agraria, presididos por los Alcaldes respectivos.

Estos Patronatos locales de Acción Social Agraria podrán estar constituidos, en su modalidad máxima, de la siguiente manera:

Presidente, el Alcalde.

Vicepresidente, el primer Teniente de Alcalde.

Vocales: Segundo Teniente de Alcalde

Juez municipal.

Cura párroco más antiguo.

Médico titular más antiguo.

Un Maestro designado por el Ayuntamiento.

Un representante de la Junta local de Ganaderos (si la hubiese).

Un representante de la Cámara Agrícola (si la hubiere).

Un representante de la Comunidad de Labradores (si la hubiere).

Un representante del Sindicato Agrícola o Caja rural (si la hubiere).

Un propietario de finca agrícola que la explote directamente.

Un obrero agrícola.

Un colono o arrendatario designados por el Patronato provincial, a propuesta del local.

Secretario, el del Ayuntamiento.

La Dirección general de Acción

Social Agraria dispondrá en cada caso cuándo y cómo hayan de constituirse estas Juntas.

(Concluirá).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), solicitando autorización para establecer por su cuenta una Escuela de párvulos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos), de 2.165 habitantes de derecho, tiene dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, y solicita ahora autorización para crear y sostener por su cuenta una Escuela de párvulos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y de igual parecer son el Negociado y la Sección del Ministerio, que propone, además, que se oiga a este Consejo:

Considerando que Pradoluengo tiene con exceso las Escuelas obligatorias, y lo dispuesto en el Real decreto de 7 de julio de 1911,

Esta Comisión permanente opina que procede acceder a la petición y felicitar al Ayuntamiento de Pradoluengo por su interés en favor de la enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. pare su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1926. =Callejo.= Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 26.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los

vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Celadilla-Sotobriñ 24 de enero de 1927. =El Alcalde, Lucas Santa Maria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Pesquera de Ebro.

Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Rojas.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Federico Ruiz Martínez, hijo de Pedro y de Casilda, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 13 de febrero al cierre definitivo del alistamiento y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Rojas 26 de enero de 1927. =El Alcalde, Luis Moneo.

Igual citación hace el Alcalde de Celada del Camino, respecto de los mozos Gumersindo Rodríguez Díez, hijo de Aquilino y Paulina y Eliseo Moradillo García, de Silverio y Paula.

El de Ameyugo, respecto del mozo Domingo Ismael Alonso Bolinaga, hijo de Martín y Lucía.

El de Solduengo, respecto de los mozos Bernardo Alonso Espinosa, hijo de Lucas y Narcisa y Herminio Hernando Fernández, de Francisco y María.

El de Monterrubio de Demanda, respecto del mozo Gaspar Fernández Camarero, hijo de Ángel y Gabriela.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría, una de tercera y cuatro de forjador, se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel del Regimiento hasta el día 15 del próximo mes de febrero, en cuyo día y hora de las once se reunirá la Junta técnica clasificadora del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 23 de enero de 1927. =El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Hozabejas.

Subasta de resinas.

La Junta vecinal de Hozabejas ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación y ejecución del plan de mejoras del decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte, número 98 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado El Barrio, perteneciente a Hozabejas.

El número de pinos a resinar en el decenio es el de 13827 a vida y 3968 a muerte, durante el primer quinquenio y de 10911 a vida y 2942 a muerte el segundo quinquenio, ascendiendo la tasación por el decenio a la cantidad de 60441 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 21 de febrero, a las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento de Rucandío, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la misma, del funcionario que designe el Distrito forestal y del Notario del partido que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sea 60441 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de resinación de los pinos del monte ordenado de Hozabejas, en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que de-

see el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultaren dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de aludida Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo.

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal de.... clase, número...., enterado de los anuncios insertos en.... que publican la subasta de aprovechamientos de resinación de los pinos de.... monte.... ordenado.... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de...., pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

En Hozabejas a 13 de enero de 1927. = El Presidente, Florentino Martínez. = El Secretario, Fabián Fernández.

Subasta de maderas y leñas gruesas

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta de los aprovechamientos de maderas y leñas gruesas del plan especial, en el monte ordenado número 98 del catálogo de los de utilidad pública, denominado El Barrio, perteneciente a Hozabejas.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable en el decenio es de 1960,599 y 209,609 metros cúbicos, respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 12.427'46 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe de plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 21 de

febrero, a las once y treinta minutos de la mañana, en la casa Ayuntamiento de Rucandío, bajo la presidencia del señor Presidente de dicha Junta, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la corporación y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponde a una anualidad, o sea 124'27 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas del monte ordenado de Hozabejas en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación. En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente, o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de la Junta.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número..... enterado de los anuncios insertos en....., que publican la subasta de aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del monte....., ordenado...., por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de Ordenación y de los pliegos de condiciones que regirán para dicha subasta, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de.... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

En Hozabejas a 13 de enero de 1927. = El Presidente, Florentino Martínez. = El Secretario, Fabián Fernández.

Extravío.

El día 28 del actual desaparecieron del mercado de Burgos dos vacas uncidas con yugo vizcaino, la una parda y la otra color rojo oscuro, herradas de las manos y con una letra o marca en el cuarto trasero derecho.

Pueden devolverse a Miguel Moradillo, vecino de Ríoseras.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de enero.

Número 1. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Castrillo de Ripisuerga con Zarzosa y Rezmondo, y la de Tosantos con Puras de Villafranca, en esta provincia, a los efectos de sostener un Secretario común.

=Idem. Otro id. id. la de Ros y Los Tremellos; Santa Cruz del Valle y Garganchón, y Villambistia con Espinosa del Camino.

=Ministerio de Hacienda. Real orden concediendo un plazo que terminará en 31 de enero de este año, para la presentación de los contratos de arrendamiento de fincas.

=Idem. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 2. Ministerio de Hacienda. Real orden rectificando concediendo un plazo, que terminará en 31 de enero de este año, para la presentación de los contratos de arrendamientos de fincas.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se advierta a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen sus Médicos de cumplir lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 12 de agosto último, referente a la vacunación contra la viruela.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 4. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Número 5. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que por los Gobernadores de las provincias damnificadas por los recientes temporales, se proceda a elevar al Gobierno una razonada Memoria comprensiva de los hechos que, a su juicio, son merecedores de castigo o recompensa.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 6. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular dando las órdenes oportunas a los Gobernadores para que en la Fiesta del Arbol se planten moreras, a fin de que las Escuelas nacionales tengan base para la cria de gusanos de seda.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Número 7. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden relativa a la aplicación del descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 8. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de Comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 9. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 10. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto aprobando el Reglamento provisional que se inserta para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas.

=Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo para el día 1.º de febrero del año actual la incorporación de los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento (cuotas).

Núm. 11. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 12. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 13. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta para la aplicación del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, relativo al descanso dominical.

Núm. 14. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, relativo al descanso dominical. (Conclusión).

Núm. 15. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 16. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden declarando, con carácter general, que el Real decreto de 6 de marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento que el día de su promulgación no estuvieran terminados por sentencia firme de los Tribunales.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 17. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos que costeen Juzgados de primera instancia puedan hacer los pagos lo mismo semestral que trimestralmente.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo la devolución de fianza solicitada por el Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Aranda de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

=Ministerio de Hacienda. Real orden prorrogando por dos meses el plazo concedido para que puedan presentar las Corporaciones interesadas, en la Dirección general de la Deuda, antecedentes referentes a la liquidación de sus créditos proce-

dentos de la venta de bienes de propios.

=Idem. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Núm. 18. Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando en la fabricación de embutidos, tipo del país, el empleo de carnes de bóvidos, frescas y conservadas por el frío.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden concediendo excepción del descanso dominical a los establecimientos dedicados a la venta de juguetería los domingos que coincidan con la fiesta de Reyes.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 19. Ministerio de Fomento. Real decreto ampliando a 25 anualidades el periodo de 10 a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial, para que con ellas se atienda, tanto a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los mismos recursos se ejecuten.

=Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 20....

Núm. 21....

Núm. 22. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 23. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).

Núm. 24. Ministerio de Hacienda. Nomenclátor de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones. (Continuación).